

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación	Código FO-AP-GJ-26
	CONTRATACIÓN DIRECTA	Versión 02	Página 1 de 3

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

NUMERO CONTRATO	DE	374 ⁴ 2020
CONTRATISTA	TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S TVHA SAS	
OBJETO	ARRENDAMIENTO DE PLANTA DESALINIZADORA PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE CON FIN DE SUMINISTRAR EL LIQUIDO A LAS POBLACIONES VULNERABLES DE LA ISLA	
VALOR	OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 80.000.000 M/CTE	
PLAZO	DOS (02) MESES	

Entre los suscritos a saber, **EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.004.454 de San Andrés Islas, quien obra como Gobernador del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, posesionado ante la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante acta de posesión No. 002 del 01 de enero de 2020, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará arrendatario y por la otra, la empresa **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S TVHA SAS**, identificada con NIT 900.304.940-9, cuyo representante legal es el señor CAMILO MARIÑO HILDEBRAND, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.471.293, 3, sociedad legalmente constituida según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de San Andrés, quien en adelante se denominará el arrendador, hemos acordado celebrar el presente Contrato de arriendo se registrá por el Código Civil, comercial y demás disposiciones Nacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: A) Que la Organización Mundial de la Salud -OMS, declaró el pasado 11 de marzo del presente año el virus denominado Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio. B) Que el Ministerio de Salud y Protección Social colombiano mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos. C) Que como consecuencia de esta situación, la Gobernación, previendo las dificultades que pueden presentarse en San Andrés Islas para la debida atención de la emergencia sanitaria dada la frágil infraestructura de servicios públicos con que cuenta la Isla, le ha aceptado arrendar la planta desalinizadora de propiedad de TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S TVHA SAS, identificada con NIT 900.304.940-9 por un periodo de dos meses, con el fin de poder llevar agua tratada a las poblaciones más vulnerables de la isla para poner en práctica las medidas de autocuidado y prevención del COVID-19.. D) Que la sociedad TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S TVHA SAS cuenta con una planta desalinizadora con las siguientes características: poseído 45 -sw, con capacidad de producción de 33 gpm. Consta de 2 vasos cada uno en su interior con 5 membranas que retienen hasta el 97,8% de materia orgánica y microorganismos propios de agua de mar. F) que de acuerdo al numeral 4 inciso f del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la modalidad de selección será la de contratación directa. En virtud de o anterior las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA: - OBJETO.-** ARRENDAMIENTO DE PLANTA DESALINIZADORA PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE CON FIN DE SUMINISTRAR EL LIQUIDO A LAS POBLACIONES VULNERABLES DE LA ISLA. **SEGUNDA: - PLAZO:** El presente contrato tendrá un término de vigencia de DOS (2) MESES contados a

374^a-2020

partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar presupuesto; **TERCERA- VALOR-** la Gobernación de San Andrés se obliga a pagar por concepto de arriendo de la planta desalinizadora y demás elementos que lo integran la suma de treinta y cinco millones (\$ 35.000.000) respaldado en el rubro de arrendamiento 03-1-225-200, así mismo se compromete a pagar la suma de cinco millones de pesos mcte \$ 5.000.000, para el personal contratado para operar la planta desalinizadora respaldado en el rubro de servicios técnicos, para un total mensual de cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000), previo visto buenos, valores que se pagaran los primeros cinco (5) días de cada mes a previo visto bueno del supervisor del contrato.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES- ARRENDADOR: Generales: 1. Ejecutar oportunamente las acciones requeridas para desarrollar el objeto contractual con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad en la prestación del servicio. 2. Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. 4. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a la GOBERNACIÓN cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. 5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 7. el contratista, deberá presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales y aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes. 8. Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 10. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia.

Obligaciones Específicas: 1). Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato. 2) cargo de los costos de personal, administración, seguros, limpieza, energía según el consumo, la reposición de membranas, el consumo de reactivos necesarios para todo el proceso (pretratamiento, postratamiento, limpieza, gastos de operación relacionados con el mantenimiento (válvulas, fusibles, grasas y demás insumos para su correcto funcionamiento. 3) Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del contrato se le formulen. 4) Presentar por escrito los informes de las actividades a desarrollar que la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO le solicite a través del supervisor dentro de los términos que se indiquen. Cumplir las normas e instrucciones de manejo y uso en la ejecución del contrato. 5) especificaciones de la planta desalinizadora tienen las siguientes características poseído 45 -sw, con capacidad de producción de 33 gpm, consta de 2 vasos cada uno en su interior con 5 membranas que retienen hasta el 97,8% de materia orgánica y microorganismos propios de agua de mar 6) Soportar la producción diaria de la planta desalinizadora. 7) se hará cargo del mantenimiento o daño que presente la planta desalinizadora.-

QUINTA OBLIGACIONES DE ARRENDATARIO- a) Entregar copia del contrato b) pagar las facturas por concepto de arrendamiento previo visto bueno del supervisor c) pagar las facturas por concepto de servicios técnico del personal contratado para el manejo del tratamiento del agua, previo visto bueno del supervisor d) transportar el agua extraída de la planta desalinizadora c) pagar. **SEXTA - TERMINACION.** EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado el contrato o modificarlo a su voluntad, sin que haya lugar a indemnización alguna, de conformidad con el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, por incurrir en las Causales establecidas en el Código Civil y las demás normas aplicables al contrato de arrendamiento y por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas como mera facultad potestativa o libre arbitrio EL ARRENDATARIO, **SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL/LA ARRENDATARIO (A) declara bajo la gravedad de Juramento que no se encuentra incurso en

3,
xpo

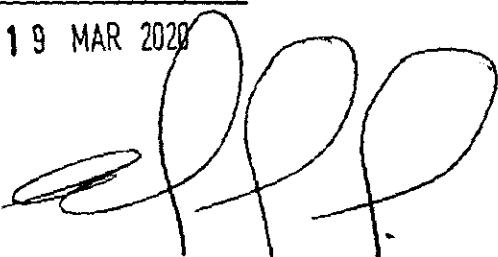
Sealower
Biosphere Reserve

374-2020

ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1.993 y concordantes. **OCTAVA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de EL/LA ARRENDADOR, EL DEPARTAMENTO podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas hasta por el valor equivalente del quince (15%) por ciento del Contrato, según la gravedad del incumplimiento a juicio del DEPARTAMENTO, sin perjuicios de la declaración de Caducidad. **NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL/LA ARRENDADOR (A) o declaratoria de caducidad, éste pagará a EL DEPARTAMENTO a título de pena una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor anual del Contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o declaratoria de caducidad. El valor de la cláusula Penal que se haga efectiva se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al Departamento. **DÉCIMA SUPERVISIÓN.** La supervisión y vigilancia, estará a cargo del Secretario de Servicios Público y medio ambiente o a quien este delegue. **DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** EL/LA ARRENDADOR (A), mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes. **DÉCIMA SEGUNDA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - Los pagos que por el presente contrato se obliga a hacer LA GOBERNACIÓN están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente contrato cuenta con disponibilidad presupuestal No. 1328 cuyo concepto es remuneración de servicio técnicos y No.1329 del 19 marzo de 2020, cuyo concepto es arrendamiento. **DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos; 1) propuesta -antecedentes disciplinarios, expedida por parte de la Procuraduría General de la Nación; 2) Formato único de declaración de bienes a nombre del(a) ARRENDATARIO(A); 3) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal 4) Registro cámara de comercio) **DECIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente Contrato, las partes convienen como domicilio la isla de San Andrés.

Para constancia se firma en San Andrés Isla a los () días del mes de
del año dos mil veinte (2020).

19 MAR 2020



EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador Departamento Archipiélago
Arrendatario



DELORD BRACKMAN-ORTIZ
Secretario de Servicios Públicos
Supervisor



CAMILO MARINO HILDEBRAND
Representante legal Tour Vacation
Arrendador

Proyecto: Se
Revisó: Jefe C. Servicios Públicos y medio Ambiente
Archivó: Oficina de
Ruta del archivo: y Correspondencia
documentos

